

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190062800

Por ser procedente lo solicitado, se: **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de HENRY BENAVIDES JAMAICA en contra de CARLOS ALBERTO ROJAS VARELA y OSCAR ALEJANDRO BERMUDEZ VARELA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. Se ordena entregar a la parte actora la suma de \$1.261.268.00, y los títulos restantes devolverlos al demandado OSCAR ALEJANDRO BERMUDEZ VARELA.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200082201

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO y en contra de MELENDREZ MEJIA CARMEN DOLORES por las siguientes cantidades:

I.-Por las siguientes cuotas:

CUOTA	FECHA	VALOR
8	29-02-2012	\$107.149.00
9	30-03-2012	\$138.161.00
10	30-04-2012	\$139.184.00
11	30-05/2012	\$140.227.00
12	30-06/2012	\$141.291.00
13	30-07/2012	\$142.375.00
14	30-08/2012	\$143.481.00
15	30-09/2012	\$144.610.00
16	30-10/2012	\$145.760.00
17	30-11/2012	\$146.933.00
18	30-12/2012	\$148.130.00
19	30-01/2013	\$149.350.00
20	27/02/2013	\$150.594.00
21	30-03/2013	\$151.864.00
22	30-04/2013	\$153.158.00
23	30/05/2013	\$154.478.00
24	30/06/2013	\$155.823.00

25	30/07/2013	\$157.196.00
26	30/08/2013	\$158.596.00
27	30/09/2013	\$160.023.00
28	30/10/2013	\$161.479.00
29	30/11/2013	\$162.964.00
30	30/12/2013	\$164.478.00
31	30/01/2014	\$166.022.00
32	27/02/2014	\$167.597.00
33	30/03/2014	\$169.203.00
34	30/05/2014	\$170.840.00
35	30/06/2014	\$172.510.00
36	30/07/2014	\$174.214.00
37	30/08/2014	\$175.951.00
38	30/09/2014	\$177.722.00
39	30/10/2014	\$179.528.00
40	30/11/2014	\$181.370.00
41	30/12/2014	\$183.249.00
42	30/01/2015	\$185.165.00
43	27/02/2015	\$187.119.00
44	30/03/2015	\$189.112.00
45	30/04/2015	\$191.144.00
46	30/05/2015	\$193.216.00
47	30/06/2015	\$195.329.00
48	30/07/2015	\$197.485.00
49	30/08/2015	\$199.683.00
50	30/09/2015	\$201.924.00
51	30/10/2015	\$204.210.00
52	30/11/2015	\$206.541.00
53	30/12/2015	\$208.918.00
54	30/01/2016	\$211.343.00
55	27/02/2016	\$213.815.00
56	30/03/2016	\$216.337.00
57	30/04/2016	\$218.908.00
58	30/05/2016	\$221.530.00
59	30/06/2016	\$224.205.00
60	30/07/2016	\$226.919.00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por la suma de \$2.9196.367.00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200092401

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de CANCELACION DE HIPOTECA a favor de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EMPLEOS Y SUMINISTROS LTDA y ANTONIO JOSE GONZALEZ TIRADO y en contra de CONDOR S.A COMPAÑÍA DE GENERALES EN LIQUIDACION y NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES ANTES ECOS SEGUROS S.A

Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 390 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del auto admisorio.

Se reconoce personería a la doctora LILIANA XIOMARA ARGEL ALVAREZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210004400

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.-Dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.
- 2.-Acredítese el envío de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el inciso 4 numeral 6 decreto 806 de 2020

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210004500

De la somera revisión del título allegado con el libelo introductorio y blandido como título valor, se concluye que de la factura N. QM3-21,, toda vez que no cumple con los requisitos previstos en el numeral 2° del artículo 774 del Código Mercantil, que a la letra reza:

“ (...)ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:.. (..).”

“(....)2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (...)”.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal Transformado transitoriamente en 46 de Pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C. RESUELVE:

1.- NEGAR la emisión de la orden ejecutiva incoada por la QM3 ARQUITECTURA SAS. en contra de AIELA SILVINA DIAZ QUIJANO.

2.- Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210004600

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Alléguese certificado de tradición o documento idóneo donde consten los linderos y plena identificación del inmueble objeto de restitución. -
- 2.-integrese la demanda con la demanda con la totalidad del extremo pasivo con MARIA ANGELICA MOSQUERA CABRALES, con el respectivo poder.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210004700

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Acredítese el endoso en propiedad de la obligación que se ejecuta prevista en el pagare No.-3081472.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210004800

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210004900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO', written over a horizontal line.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00051.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta María Claudia Cruz Plazas en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00052.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Leidy Milena Sandoval en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00054.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Martha Triana Barrera en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00055.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Aclárese la pretensión de intereses, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento señalada, no coincide con la indicada en el título valor.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00056.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Erika Villa Monsalve en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00057.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución -Pagaré- carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no se señala fecha de inicio de vencimiento de las cuotas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00058.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Credivalores-Crediservicios S.A.** contra de **Fernando Cepeda Vaquero**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$10'220.649,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré N°. 913854100342.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Rosa Acuña Páez** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00059.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Jeimy Samira Vargas Gómez en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00060.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Yeni Paola Forero en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00061.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Jeimy Samira Vargas Gómez en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00062.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00063.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00064.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Bancolombia S.A. contra de Claudia Margarita Restrepo Londoño, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$17'535.610,00 que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré de fecha 23 de septiembre de 2019.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Mauricio Ortega Araque como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00065.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A** contra **Danilo Suarez Torres**, en las siguientes cantidades:
 - a) Pagaré 1705461
 - La suma de \$13'849.065,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación.
 - Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente la fecha de exigibilidad (11 de enero de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - b) Pagaré 4513074829953618
 - La suma de \$2'199.562,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación.
 - Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente la fecha de exigibilidad (4 de febrero de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Mauricio Carvajal Valek**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00066.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** contra de **Andrés Eduardo Rodríguez Sendoya**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de **\$23'492.427,00** que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 1000152915.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente la fecha de exigibilidad (8 de enero de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00067.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Indíquese las razones por las cuales la fecha de inicio de cobro de intereses moratorios es distinta a la fecha de vencimiento señalada en el título valor.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00068.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Aclárese las pretensiones respecto de las sumas correspondientes a capital, alléguese plan de pagos.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte ejecutada (Decreto 806 de 2020).

- Acredítese la cadena de endoso, teniendo en cuenta que no se evidencia el endoso inicial realizado por parte de Alpha Capital S.A.S., a Cooperativa Multiactiva Coproyección

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00069.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-00070.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Anéxese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble del que se pretende el pago de las cuotas de administración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00071.00

Se **niega el mandamiento de pago** impetrado con respecto a las obligaciones cobradas en la demanda, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención y de la revisión del plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado (Pagaré 131006095).

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a loop at the end and some smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00073.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** contra de **John Dairon Rozo Arias**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$ 8'401.642,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré No. 882300501750.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) \$622.544 por los intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Diego Armando Parra Castro** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00074.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** contra de **Abraham Varela Pinto**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$ 7'562.333,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré No. 882300499940.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) \$534.321 por los intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Diego Armando Parra Castro** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00075.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Alléguese los soportes de lo señalado en el hecho octavo, respecto del bien inmueble sobre el que se cobran los cánones de arrendamiento.
- Acredítese la calidad que ostentan Diana Lucía Andrade Córdoba y Mauricio Solórzano Arenas frente a la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00076.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de Banco Davivienda S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Diana Carolina Duarte Rivera en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00077.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00078.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de Banco Davivienda S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Indíquese la razón por la que el endoso realizado a la sociedad demandante es realizado por parte de Ricardo León Otero, pero quien lo suscribe es María Yesenia Martínez.
- Acredítese la calidad que ostenta Yesenia Martínez en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00079.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00080.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Ginet Yomar Castaño en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00081.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del **Banco de Occidente** contra de **José del Carmen Polo Ramos**, advirtiendo que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de **\$18'628.650,60** que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 2S012294.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de enero de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **María Elena Ramón Echavarría** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

¹ “(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00082.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 5º. del Código General del Proceso, aclarando las sumas que se deprecian de capital que sirve de soporte a la ejecución, igualmente hágase con los intereses.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00084.00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Tunja, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de del demandado es Tunja y en las facturas no se señaló lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que no es posible dar aplicación al numeral 3º del artículo mencionado, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero: Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia.
- Segundo: Remitir expediente al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja (Boyacá) -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00085.00

En el presente asunto se persigue el pago de unas sumas ordenadas en sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal, mediante providencia de 22 de julio de 2019.

Prevé el artículo 306 de Código General del Proceso que, para la ejecución de las condenas impuestas en sentencia, el interesado *“deberá solicitar la ejecución (...) ante el juez de conocimiento”*.

Por ende, al juez que conoció del proceso en mención, le corresponde asumir la ejecución subsiguiente.

Respecto al tema la Corte Suprema de Justicia, en casos similares, ha señalado que el funcionario que avocó el declarativo *“es el llamado a conocer de las diligencias tendientes al cumplimiento de lo ordenado”* (CSJ. AC 16 abr. 2012, rad. 2011-02051-00) pues *“el juzgado de conocimiento es el competente para tramitar la ejecución de sus providencias”* (CSJ AC 14 mar. 2011, rad. 02051-00, reiterado en AC 16 abr. 2012, ya citado).

Por lo anterior, este Despacho resuelve;

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de esta ciudad. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00086.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Gloria Lucía Niampira en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00087.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00088.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Sandra Escobar Villamil en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00089.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Indíquese la dirección electrónica donde reciba notificaciones personales las partes o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00090.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Scotiabank Colpatria S.A., contra de Leidy Patricia Nieves Suarez, advirtiendo que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$33'695.757,⁸⁰ que corresponde al capital de la obligación N° 207400105536 incorporada en el pagaré base de ejecución.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de diciembre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

¹ “(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Eduardo Henao Vieira** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00091.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de EPS Unión Temporal Servisalud San José, expedido por la entidad correspondiente.
- Indíquese con claridad la clase de proceso que corresponde a la demanda.
- Determinése de forma clara y precisa lo que se pretende, teniendo en cuenta la clase de proceso (núm. 4º Art. 82 C. G.P).
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00092.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de R.V Inmobiliaria S.A contra Ernesto Unibio Rodríguez, Flor Marina Franco Cruz, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Octubre 2020	\$710.365
Noviembre 2020	\$710.365
Diciembre 2020	\$710.365
Enero 2021	\$710.365

- b) La suma de \$2'131.095, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
 - c) Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

[Firma]

- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00093.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal del Vive Crédito Kusida S.A.S y Fideicomiso Compraventas Alpha, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la facultad para endosar tienen Viviana Contreras Fino en Vive Crédito Kusida S.A.S. y Hugo Mario Díaz Londoño en Fideicomiso Compraventas Alpha.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00094.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- Indíquese la dirección electrónica donde reciba notificaciones personales la parte demandada o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.
- Adecúense las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 384 de la misma norma, excluyéndose las pretensiones 4 y 5 por ser propias de un proceso ejecutivo.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00095.00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada del extremo actor, se autoriza el retiro de la demanda conforme al artículo 92 C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00096.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Bancolombia S.A contra Genny Emerita González Contreras, en las siguientes cantidades:

a) Pagaré 6610085105

- La suma de \$12'518.217,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación.
- Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente la fecha de exigibilidad (14 de octubre de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) Pagaré 44867192

- La suma de \$2'492.705,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación.
- Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente la fecha de exigibilidad (16 de octubre de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

[Firma]

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Mauricio Carvajal Valek**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00096.00

Previo resolver sobre la medida cautelar solicitada, proceda la parte actora a suministrar el folio de matrícula inmobiliaria del bien sobre el que se solicita el embargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a few vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00097.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Bancolombia S.A contra Javier Montañez Cortes, en las siguientes cantidades:

a) Pagaré 530092848

- La suma de \$9'391.920,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación.
- Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente la fecha de exigibilidad (7 de diciembre de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) Pagaré 530097160

- La suma de \$10'245.406,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación.
- Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente la fecha de exigibilidad (3 de octubre de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Pagaré con Stiker No.47401271

- La suma de \$320.750,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación.
- Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente la fecha de exigibilidad (8 de agosto de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Mauricio Carvajal Valek**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00098.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Credivalores –Crediservicios S.A. contra de Juan Pablo Polanía Suarez, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$ 6'769.940,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré No. 00011700000000550.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

[Firma]

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Rosa Acuña Páez** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00099.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **R.V Inmobiliaria S.A** contra **Andrés Armando García Ruiz** y **Jaime Escobar Montoya**, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Noviembre 2020	\$1'929.555
Diciembre 2020	\$1'929.555
Enero 2021	\$1'929.555

b) La suma de \$5'788.665, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.

c) Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Amir

- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00092.00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

- 1- Decretar el embargo de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la parte demandada, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1904362. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
- 2- Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria indicada en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A., (antes Datacredito) y TrasUnion Colombia S.A. (antes Cifín), a fin de que informe las cuentas que posea la parte demandada. Oficiase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00101.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Adiela Cardona de Hurtado** contra **Edinson Méndez Romero**, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:

a) Acta de conciliación 30 de agosto de 2019

- La suma de \$11'500.000,00 que corresponde al capital de la obligación.
- Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital
21/3/2020	\$200.000,00
21/4/2020	\$200.000,00
21/5/2020	\$200.000,00
21/6/2020	\$200.000,00
21/7/2020	\$200.000,00
21/8/2020	\$200.000,00
21/9/2020	\$200.000,00
21/10/2020	\$200.000,00
21/11/2020	\$200.000,00
21/12/2020	\$200.000,00
21/1/2021	\$200.000,00

- Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

¹ “(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (el día 22 del mes), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Se niegan los intereses de plazo por no haber sido pactados.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce personería para actuar a **Zoraya Carolina López Clavijo**, quien actúa como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00102.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Indíquese la dirección electrónica donde reciba notificaciones personales las partes o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.
- Acredítese que las facturas 1021 y 1022 fueron recibidas por parte de la demandada

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00103-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00104.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 012 hoy 25 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario